

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril tres (03) de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 50001-23-33-000-2020-00227-00
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: DECRETO 015 DE MARZO 16 DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE SAN JUAN DE ARAMA (META)

Ingresó al despacho el expediente de la referencia, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto 015 del 16 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde de San Juan de Arama (Meta), *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS TRANSITORIAS DE PROTECCION Y CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA-META”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

Se verifica que el citado acto administrativo fue expedido con anterioridad a dicha declaratoria de Estado de Emergencia y, por su contenido se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, conferidas por el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política y por la Ley 1801 de 2016, con ocasión de la antecedente declaratoria de Emergencia Sanitaria que realizó el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, replicada en

el Departamento del Meta con el Decreto 219 del 16 de marzo de 2020, en aras de prevenir e impedir la propagación de la infección del COVID-19, por lo que, en estricto sentido, no es acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:


PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 015 del 16 de marzo de 2020, expedido por el señor Alcalde Municipal de San Juan de Arama (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia a la Procuradora 49 Judicial II Administrativo destacada ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde Municipal de San Juan de Arama y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado